

CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA
ÁRABE UNIDA
(EGIPTO-SIRIA)
(Marzo 5, 1958)

CAPÍTULO I

Estado árabe unido

Artículo 1

El Estado árabe unido es una República soberana, independiente y democrática. Su población forma parte de la nación árabe.

Artículo 2

La calidad de ciudadano del Estado árabe unido será definida por la ley. La calidad de ciudadano del Estado árabe unido la tendrán todos aquellos que son ciudadanos sirios o egipcios, o que tienen derecho a una u otra de estas calidades, de conformidad con la ley y los reglamentos en vigencia en Siria y en Egipto, a la fecha de entrar en vigencia la constitución presente.

CAPÍTULO II

Valores fundamentales de la sociedad

Artículo 3

La solidaridad social es la base de la sociedad.

Artículo 4

La economía nacional estará organizada según los planes establecidos que tendrán en cuenta los principios de justicia social y que procurarán desarrollar la producción y elevar el nivel de vida.

Artículo 5

La propiedad privada será inviolable, y la ley reglamentará la aplicación de su papel social. La expropiación tendrá lugar solamente por motivos de utilidad pública y mediante una justa compensación, de conformidad con la ley.

Artículo 6

La justicia social es la base de los impuestos y de los gastos públicos.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes públicos

Artículo 7

Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, y tienen los mismos derechos y los mismos deberes. No habrá discriminación alguna entre los ciudadanos por razón de sexo, raza, origen, lengua, religión o creencias.

Artículo 8

Los crímenes y las penas deben ser previstos por la ley. La pena será aplicada solamente por actos cometidos después de la promulgación de la ley que la establece.

Artículo 9

Queda prohibida la extradición de refugiados políticos.

Artículo 10

Las libertades públicas se reconocen dentro de los límites de la ley.

Artículo 11

La defensa de la patria es un deber sagrado. El servicio militar es un honor para los ciudadanos. Es obligatorio según la ley.

CAPÍTULO IV - A

Sistema de Gobierno

Sección I.—El Jefe del Estado.

Artículo 12

El jefe del Estado es el Presidente de la República. Ejercerá sus poderes de acuerdo con las disposiciones de la presente constitución.

Sección II.—La autoridad legislativa.

Artículo 13

La autoridad legislativa será ejercida por una asamblea denominada "Asamblea nacional." El número de sus miembros será fijo, y éstos serán designados por un decreto del Presidente de la República. La mitad, al menos, será escogida entre los miembros de la Cámara siria de diputados y de la Asamblea nacional egipcia.

Artículo 14

La Asamblea nacional controlará las actividades del poder ejecutivo en la forma prescrita en la presente Constitución.

Artículo 15

Para ser miembro de la Asamblea nacional, debe tenerse un mínimo de treinta años de edad.

Artículo 16

La sede de la Asamblea nacional será El Cairo. Podrá convocarse a una reunión de la Asamblea, en otro lugar, a petición del Presidente de la República.

Artículo 17

Corresponde al Presidente de la República convocar la Asamblea nacional y decidir la terminación de sus sesiones.

Artículo 18

La Asamblea no podrá reunirse sin convocación fuera de las sesiones; dichas reuniones serán nulas y sus decisiones, según la ley, no tendrán efecto.

Artículo 19

Antes de ejercer sus funciones, cada miembro de la Asamblea nacional prestará, en sesión pública, el siguiente juramento: "Juro, por Dios todopoderoso, defender lealmente la República Árabe Unida y su régimen, salvaguardar los intereses del pueblo y la seguridad de la patria, y respetar la Constitución y la ley."

Artículo 20

En su primera reunión ordinaria, la Asamblea nacional elegirá un presidente y dos vicepresidentes.

Artículo 21

Las reuniones de la Asamblea nacional son públicas. La Asamblea podrá reunirse en sesión secreta a petición del Presidente de la República o de veinte miembros de la Asamblea. La Asamblea decidirá luego si el debate sobre la cuestión pendiente se verificará en sesión pública o a puerta cerrada.

Artículo 22

No será promulgada ley alguna que no haya sido adoptada por la Asamblea nacional. No será adoptado ningún proyecto de ley sin que se vote sobre cada uno de sus artículos.

Artículo 23

La Asamblea nacional establecerá su estatuto interior para reglamentar el modo de ejercicio de sus funciones.

Artículo 24

Cada miembro de la Asamblea nacional tiene el derecho de dirigir preguntas o de interpelar a un ministro. El debate sobre una interpelación deberá efectuarse a lo menos siete días después de la fecha de la interpelación, salvo en los casos de urgencia y después de la aprobación del ministro.

Artículo 25

Todo grupo de veinte miembros de la Asamblea nacional podrá exigir la discusión de un tema de interés público, para obtener clarificaciones sobre la política del gobierno en lo que se refiere a ese tema y también para proceder a intercambios de opiniones sobre esa cuestión.

Artículo 26

La Asamblea nacional podrá expresar deseos o hacer proposiciones al gobierno en lo que se refiere a los asuntos públicos.

Artículo 27

El establecimiento, las enmiendas o la supresión de los impuestos públicos se efectuarán solamente de acuerdo con una ley. Nadie estará exento del pago de estos impuestos, salvo en los casos estipulados por la ley. Nadie tendrá que pagar otros impuestos o derechos que no se encuentren dentro de los límites de la ley.

Artículo 28

La ley establecerá las reglas fundamentales que servirán de base a la recolección de los fondos públicos como también al procedimiento seguido para el gasto de esos bienes.

Artículo 29

El gobierno no podrá gestionar un empréstito, ni emprender un proyecto cuya realización necesitare fondos del Tesoro del Estado, durante un período de uno o más años, sin la aprobación de la Asamblea nacional.

Artículo 30

No podrá concederse ningún monopolio que no sea mediante la ley y durante un período limitado.

Artículo 31

La ley prescribirá la forma en que será establecido el presupuesto como también las modalidades de su examen por la Asamblea nacional. La ley definirá igualmente el año fiscal.

Artículo 32

El proyecto del presupuesto general del Estado será sometido a la Asamblea nacional para ser discutido y aprobado, al menos tres meses antes de expirar el año fiscal. El presupuesto será ratificado capítulo por capítulo. La Asamblea nacional no podrá efectuar ningún cambio en el proyecto de ley del presupuesto sin el consentimiento del gobierno.

Artículo 33

El consentimiento de la Asamblea nacional será obligatorio para transferir cualquier suma de un capítulo a otro del presupuesto; igualmente será obligatorio para cualquier gasto que no está especificado en el presupuesto o que sobrepase las previsiones del mismo.

Artículo 34

Los presupuestos independientes o anexos se someterán a las mismas leyes que las que se aplican al presupuesto general.

Artículo 35

La ley especificará las reglas relativas a los presupuestos de otros organismos públicos.

Artículo 36

Con excepción del caso de flagrante delito, no podrá iniciarse ningún proceso judicial contra un miembro de la Asamblea nacional, durante el tiempo que ésta se encuentra en sesiones, sin la autoridad de la Asamblea. En el caso en que un proceso judicial se iniciara contra un miembro de la Asamblea Nacional cuando ésta no estuviera en sesiones, la Asamblea deberá ser informada del asunto.

Artículo 37

Un miembro de la Asamblea nacional no podrá ser excluido de ésta

más que por una decisión de la Asamblea, votada por las dos terceras partes de los miembros y con base en una proposición de veinte de ellos, y en caso de que el miembro en cuestión haya perdido la confianza de sus colegas o se haya cubierto de indignidad nacional.

Artículo 38

El Presidente de la República podrá disolver la Asamblea nacional. En caso de disolución de la Asamblea nacional, la nueva Asamblea estará constituida y convocada durante los sesenta días que sigan a la fecha de la disolución.

Artículo 39

Si la Asamblea nacional emite un voto de desconfianza contra uno de los ministros, éste deberá dimitir de sus funciones. Toda demanda de voto de desconfianza contra un ministro no podrá efectuarse más que después de una interpelación a un discurso de ese ministro. La demanda será presentada con base en una proposición de veinte miembros de la Asamblea nacional. La Asamblea no podrá llegar a una decisión sobre el asunto de la demanda antes de tres días a lo menos a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 40

No se autorizará la acumulación de la calidad: el desempeño simultáneo de la función de miembro de la Asamblea nacional y de una función pública. La ley precisará los demás casos en que varios cargos públicos no podrán tampoco acumularse.

Artículo 41

Ningún miembro de la Asamblea nacional podrá formar parte del Consejo de Administración de una sociedad durante el ejercicio de su mandato, salvo en los casos estipulados por la ley.

Artículo 42

Durante la duración de su mandato, ningún miembro de la Asamblea nacional podrá adquirir o alquilar una propiedad del Estado, como tampoco podrá arrendar, vender o cambiar con el Estado alguno de sus bienes.

Artículo 43

Los miembros de la Asamblea nacional recibirán una retribución que será fijada por la ley.

Sección III.—El poder ejecutivo.

Artículo 44

El presidente de la República asumirá el poder ejecutivo que ejercerá en la forma estipulada en la Constitución.

Artículo 45

Durante la duración de su mandato, el presidente de la República no tendrá autorización para ejercer una profesión ni para dedicarse a las actividades comerciales, financieras o industriales, no podrá comprar ni alquilar ningún bien del Estado, como tampoco podrá arrendar, vender o cambiar con el Estado alguno de sus bienes.

Artículo 46

El presidente de la República puede nombrar uno o varios vicepresidentes. Tiene el derecho de relevarlos de sus funciones.

Artículo 47

El presidente de la República nombrará los ministros y podrá relevarlos de sus cargos. Los ministros de Estado y los subsecretarios pueden también ser designados. Cada ministro vigilará los asuntos de su ministerio y aplicará la política general fijada por el presidente de la República.

Artículo 48

Durante el período de sus funciones, ningún vicepresidente de la República, ningún ministro podrá ejercer una actividad comercial, financiera o industrial. No podrá vender al Estado, ni cambiar con él cosa alguna de su propiedad.

Artículo 49

En el caso de que un ministro haya sido acusado de crímenes cometidos por él durante el ejercicio de sus funciones, la decisión de la Asamblea

nacional intervendrá solamente después de una proposición depuesta a lo menos por una quinta parte de sus miembros. La acusación misma podrá votarse solamente estando presente la mayoría de los miembros de la Asamblea.

Artículo 50

El presidente de la República puede proponer leyes, promulgarlas o vetarlas.

Artículo 51

Si el presidente de la República opone su veto a un proyecto de ley, debe devolverlo a la Asamblea nacional durante los treinta días que sigan a la fecha en que la Asamblea nacional le ha notificado sobre el proyecto. Si el proyecto de ley no se ha devuelto a la Asamblea durante el período previsto, será considerado como una ley y promulgado.

Artículo 52

Si un proyecto de ley es devuelto a la Asamblea nacional durante el período previsto y si la Asamblea nacional lo aprueba de nuevo mediante una votación con mayoría de las dos terceras partes, será considerado como una ley y promulgado.

Artículo 53

El presidente de la República puede, en caso de necesidad, en el curso de las vacaciones de la Asamblea nacional, promulgar cualquier ley o cualquier decreto relevante a la jurisdicción de la Asamblea. Sin embargo, esa ley o ese decreto deberán someterse a la Asamblea tan pronto como sesione de nuevo. Si una mayoría de las dos terceras partes se opone a esa ley o ese decreto, entonces uno u otro dejará de tener efecto a partir del día en que la Asamblea lo habrá desconocido.

Artículo 54

El presidente de la República promulgará las leyes necesarias para una mejor organización de los servicios públicos y supervisará la gestión.

Artículo 55

El presidente de la República es el comandante en jefe de las fuerzas armadas.

Artículo 56

El presidente de la República concertará los tratados y los someterá a la Asamblea nacional. Esos tratados tendrán poder de ley después de haber sido concertados, ratificados y publicados según los procedimientos establecidos. Empero, los tratados de paz, de alianza, de comercio, de navegación y todos los demás tratados que impliquen una modificación de la delimitación territorial o que afecten el derecho de soberanía, o impongan al Tesoro gastos no estipulados en el presupuesto, tendrán vigencia solamente si son aprobados por la Asamblea nacional.

Artículo 57

El presidente de la República puede proclamar el estado de urgencia.

Artículo 58

La República Árabe Unida comprende dos provincias: Egipto y Siria. Cada una de estas provincias tendrá un comité ejecutivo, nombrado por decreto del presidente de la República, que estudiará y examinará las cuestiones referentes a la política general de la provincia.

Sección IV.—Los poderes judiciales.

Artículo 59

Los jueces son independientes y sometidos solamente a la autoridad de la ley en el ejercicio de su mandato. Ninguna autoridad puede intervenir en los procesos en curso o las atribuciones de la justicia.

Artículo 60

Los jueces no pueden ser revocados.

Artículo 61

La ley debe organizar el aparato judicial y prescribir las competencias.

Artículo 62

Las sesiones serán públicas, salvo si la Corte decide que tendrán lugar a puerta cerrada en el interés del orden público y de las buenas costumbres.

Artículo 63

Los juicios serán pronunciados y aplicados a nombre de la nación.

CAPÍTULO IV - B

Disposiciones Generales

Artículo 64

La ciudad de El Cairo será la capital de la República Árabe Unida.

Artículo 65

La ley determinará la bandera nacional y las disposiciones relativas a este tema.* Determinará también el emblema del Estado y las disposiciones relativas a este tema.

Artículo 66

Las disposiciones de la ley se aplicarán solamente a las cuestiones que se presenten después de la fecha de que entren en vigencia, no tendrán ningún efecto retroactivo. Sin embargo, en todas las cuestiones, salvo las que se refieren al derecho penal, la ley podrá tomar otra decisión, con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Asamblea nacional.

Artículo 67

Las leyes serán publicadas en el Diario Oficial durante las dos semanas que sigan a su promulgación. Entrarán en vigencia diez días después de la fecha de publicación. Esa espera podrá ser extendida o reducida por una disposición especial de la ley.

* La nueva bandera de la República Árabe Unida, Egipto y Siria, está compuesta por tres bandas horizontales, negra, blanca y roja, con dos estrellas verdes en el centro de la banda blanca.

CAPÍTULO V

Disposiciones provisionales finales

Artículo 68

Todas las disposiciones legislativas aplicadas en las provincias de Egipto y Siria en la fecha de entrar en vigencia esta Constitución seguirán válidas dentro de los límites territoriales estipulados a la fecha de su promulgación. Esta legislación podrá ser anulada o enmendada de acuerdo con los artículos de la Constitución.

Artículo 69

La entrada en vigencia de esta Constitución no afectará las cláusulas de los tratados y los acuerdos internacionales concertados entre Siria y Egipto, por una parte, o entre Siria o Egipto y países extranjeros, por la otra; esos tratados y acuerdos seguirán teniendo vigencia dentro de los límites territoriales estipulados a la fecha de su concertación y de acuerdo con las disposiciones del derecho internacional.

Artículo 70

Hasta que no se tomen las medidas finales para establecer un presupuesto común, existirá, además del presupuesto del Estado, un presupuesto especial para cada una de las provincias actuales de Siria y de Egipto.

Artículo 71

La organización de los servicios administrativos y de utilidad pública que funcionen en la fecha de la entrada en vigencia de esta Constitución seguirán teniendo validez en Egipto y en Siria hasta que se reorganicen y se unifiquen por decreto del presidente de la República.

Artículo 72

Los ciudadanos formarán una Unión Nacional a fin de realizar los objetivos nacionales y de movilizar los esfuerzos en vista de la edificación de la nación sobre una base política, social y económica sana. El modo de for-

mación de esta Unión será fijado por decreto del presidente de la República.¹

Artículo 73

Esta Constitución provisional no será aplicada hasta que el pueblo no haya aprobado la Constitución definitiva de la República Árabe Unida.²

Firmado: GAMAL ABDEL NASSER

¹ Ver los *Cahiers de l'Orient Contemporain*. Vol. 36, pp. 71 a 80. 1957.

La Unión Nacional es el Partido único impuesto en Egipto. Fue constituida por decreto del 2 de noviembre de 1957. El Partido Único será, pues, extendido a la Unión sirio-egipcia.

² La fecha del referéndum popular ha sido fijada a seis meses después de la publicación de esta Constitución.